

ANEXO

**Resolución AN No. 13333 –Elec
De 3 de mayo 2019**

CONTRATO No.____

**CONTRATO DE CONCESIÓN
PARA LA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA**

CENTRAL HIDROELÉCTRICA MACHO DE MONTE

ÍNDICE
CONTRATO No _____
CONTRATO DE CONCESIÓN
PARA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CLÁUSULA 1a. DEFINICIONES.....	4
CLÁUSULA 2a. DOCUMENTOS.....	6
CLÁUSULA 3a. OBJETO DE LA CONCESIÓN.....	7
CLÁUSULA 4a. ALCANCE.....	7
CAPÍTULO II	8
VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	8
CLÁUSULA 5a. PLAZO	8
CLÁUSULA 6a. RENOVACIÓN.....	8
CAPITULO III.....	8
DERECHOS DEL CONCESIONARIO.....	8
CLÁUSULA 7a. GENERALIDADES.....	8
CLÁUSULA 8a. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES.....	9
CLÁUSULA 9a. LIBRE ACCESO	9
CLÁUSULA 10a. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.....	9
CLÁUSULA 11a. USO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES.....	9
CLÁUSULA 12a. FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO.....	9
CAPITULO IV	10
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	10
CLÁUSULA 13a. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	10
CLÁUSULA 14a. SEGURIDAD DE LA PRESA	11
CLÁUSULA 15a. CONCESIÓN DE AGUAS.....	12
CLÁUSULA 16a. USOS MÚLTIPLES - USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA.....	12
CLÁUSULA 17a. PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE).....	12
CLÁUSULA 18a. PAGO DE LA TASA ANUAL DE CONTROL, VIGILANCIA, Y FISCALIZACIÓN 13	13
CLÁUSULA 19a. INFORMES PERIÓDICOS.....	13
CLÁUSULA 20a. GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN	14
CLÁUSULA 21a. CESIÓN DE LA CONCESIÓN.....	14
CLÁUSULA 22a. REQUISITOS DE ÍNDOLE AMBIENTAL.....	14
CAPITULO V.....	14
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	14
CLÁUSULA 23a. RESPONSABILIDAD	14
CLÁUSULA 24a. INFRACCIONES.....	15
CLÁUSULA 25a. SANCIONES	15
CLÁUSULA 26a. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.....	15
CLÁUSULA 27a. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	16
CLÁUSULA 28a. FIANZA DE CUMPLIMIENTO.....	16
CAPITULO VI	17
POTESTADES DEL ESTADO.....	17
CLÁUSULA 29a. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN	17
CLÁUSULA 30a. RESCATE ADMINISTRATIVO	17
CLÁUSULA 31a. CÁLCULO DEL VALOR DE LOS BIENES DEL COMPLEJO.....	17
CAPÍTULO VII.....	18
DISPOSICIONES FINALES	18
CLÁUSULA 32a. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	18

CLÁUSULA 33a.	MUTUO ACUERDO	18
CLÁUSULA 34a.	ARBITRAJE	18
CLÁUSULA 35a.	DOMICILIO ESPECIAL	18
CLÁUSULA 36a.	LEGISLACIÓN APLICABLE	19
CLÁUSULA 37a.	INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.....	19
CLÁUSULA 38a.	RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA	19
ANEXO A-	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN.	A
ANEXO B-	LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO.....	B
ANEXO C-	NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONALES.	C
ANEXO D-	NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS PRESAS	D
ANEXO E-	PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE).	E
ANEXO F-	COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL Y EL DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL	F
ANEXO G-	COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PERMANENTE DE USO DE AGUAS.....	G
ANEXO H-	COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE ACCESO A LA RED ELÉCTRICA, CELEBRADO CON LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO.	H
ANEXO I-	FIANZA DE CUMPLIMIENTO.....	I

CONTRATO DE CONCESIÓN No. _____

PARA LA GENERACION HIDROELÉCTRICA

Entre los suscritos a saber, **ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-226-193, actuando en su calidad de Administrador General, y Representante Legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** la cual, mediante Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006, reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, por una parte, en adelante denominada **LA AUTORIDAD**, y por la otra, **RICARDO BARRANCO PÉREZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. _____, debidamente autorizado por la Junta de Accionistas de la sociedad **ENERGÍA Y SERVICIOS DE PANAMÁ, S.A. (ESEPSA)** sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 379420, Documento 106527, de la Sección Mercantil (Micropelícula), debidamente autorizado para este acto, en adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, celebran el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** bajo los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. DEFINICIONES

Las palabras en mayúscula utilizadas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán los significados establecidos a continuación en la presente Cláusula. Las palabras en mayúsculas que no se hayan definido en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán los significados adscritos a las mismas en la **LEY N° 6**, el **REGLAMENTO**, la **LEY No. 45 DE 2004**, las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y, en su defecto, las Leyes de la República de Panamá.

ÁREA DE CONCESIÓN: Área geográfica afectada por esta concesión, la que está definida y determinada en el ANEXO B.

BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA: Los bienes directamente afectados por el represamiento, conducción y evacuación de las aguas y la generación, transformación y transporte de electricidad, así como por la operación, mantenimiento y seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

BIENES PROPIOS: Los demás bienes de propiedad del **CONCESIONARIO**, cuyo dominio no se encuentra sujeto a restricciones.

CENTRAL HIDROELÉCTRICA: Conjunto de obras hidráulicas, civiles, electromecánicas, equipos e instalaciones complementarias cuyo objetivo es la transformación sucesiva de la energía hidráulica en mecánica y esta última en eléctrica.

CND: Es el Centro Nacional de Despacho definido por el Artículo 61 de la **LEY No. 6** de 1997.

CONCEDENTE: Es LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CONCESIÓN: Autorización que se otorga en virtud del presente Contrato, para la generación de energía a través de una central hidroeléctrica.

CONCESIÓN DE AGUAS: Es la concesión otorgada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (ahora Ministerio de Ambiente), tal como aparece en el ANEXO G del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CONCESIONARIO: La empresa indicada en el encabezado con la cual el **CONCEDENTE** celebra este Contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el presente acuerdo de voluntades entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, del cual forman parte integrante sus Anexos.

CUENCA: El sistema hídrico conformado por el **RÍO** y sus respectivos afluentes.

EMBALSE: Es el lago artificial formado como consecuencia de la retención de las aguas del **RÍO** por la **PRESA**.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN: es la empresa definida en el Artículo 67 de la **LEY No. 6** de 1997.

LA AUTORIDAD: La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Entidad Autónoma del Gobierno de la República Panamá, creada mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006.

LEY No. 6 DE 1997: Es la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

LEY No. 45 DE 2004: Es la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004, que establece un régimen de incentivos para el Fomento de Sistemas de Generación Hidroeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias y dicta otras disposiciones.

LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ: Todas las normas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos dictados por las autoridades nacionales competentes de la República de Panamá, las provincias y los municipios, así como también las órdenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades o por personas de derecho privado en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en la República de Panamá o que sean dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a este **CONTRATO DE CONCESIÓN** o a las relaciones originadas o efectos producidos por dichos actos entre el **CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO** o entre este último y terceros.

MINISTERIO DE AMBIENTE: Es el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.

PADE: Es el Plan de Acción Durante Emergencias definido en la Cláusula 18ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

PRESA: La barrera artificial emplazada a través del **RÍO** o **QUEBRADA** para la retención o derivación de las aguas. Comprende el muro, el vertedero, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de estos.

REGLAMENTO: Es el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la **LEY No. 6 DE 1997**

RESOLUCIONES: Son todas y cada una de las Resoluciones dictadas o a dictarse por **LA AUTORIDAD**.

RÍO: El que corresponda al emplazamiento de la represa.

SEGURIDAD DE LA PRESA: La obligación asumida por el Concesionario en los términos y con los alcances establecidos en la Cláusula 15ª, conforme a lo establecido en las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico, aprobadas por la Resolución AN No.3932-Elec de 22 de octubre de 2010.

En este documento **LA AUTORIDAD** y **EL CONCESIONARIO** se mencionarán de forma individual como una "Parte", y de forma colectiva, como "las Partes".

CLÁUSULA 2ª . DOCUMENTOS.

Forman parte integrante de este CONTRATO DE CONCESIÓN, además del presente documento principal, los anexos siguientes, que se acompañan:

- ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN.
- ANEXO B - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO.
- ANEXO C - NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONALES.
- ANEXO D - NORMAS DE SEGURIDAD DE LA PRESA.
- ANEXO E - PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE).
- ANEXO F - COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL Y EL DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL.
- ANEXO G - COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO PERMANENTE DE CONCESIÓN DE USO DE AGUAS.

ANEXO H - COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE ACCESO A LA RED ELÉCTRICA, CELEBRADO CON LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO.

ANEXO I - FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Salvo indicación expresa en contrario, las referencias a Anexos efectuadas en el texto del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, se entenderán referidas a los Anexos precedentemente detallados.

Cualquier cambio que modifique el contenido de los Anexos presentados a **LA AUTORIDAD**, deberá ser informado por **EL CONCESIONARIO** y aportará nuevos Anexos que contengan los cambios introducidos.

CLÁUSULA 3ª. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Por el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, **LA AUTORIDAD** otorga a **EL CONCESIONARIO** una **CONCESIÓN** para la generación de energía eléctrica mediante la explotación del Aprovechamiento Hidroeléctrico ubicado sobre el río Macho de Monte, situado en el corregimiento de Cuesta de Piedra, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyas instalaciones están descritas en el Anexo A, para una capacidad de generación de **2.5 MW**.

EL CONCESIONARIO está autorizado para operar y explotar las instalaciones de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, las cuales serán de su propiedad y/o posesión y vender la energía generada en concordancia con la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO** y la **LEY No. 45 DE 2004**. Está excluido de la **CONCESIÓN** cualquier otro aprovechamiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** ajeno a la generación de energía eléctrica.

EL CONCESIONARIO se sujetará a las normas de **SEGURIDAD DE LA PRESA** y **CONCESIÓN DE AGUAS**, a la Resolución aprobatoria del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se establecen en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, la atenuación y control de las crecidas del **RÍO** y la disponibilidad de agua para bebida humana, uso doméstico y recreativo de las poblaciones ribereñas y riego, conforme se establece en el Contrato de **CONCESIÓN DE AGUAS** que constituye el Anexo G del presente Contrato.

CLÁUSULA 4ª. ALCANCE

EL CONCESIONARIO está autorizado por este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a prestar el servicio público de generación de electricidad, el cual comprende la operación, explotación y mantenimiento de una central de generación eléctrica, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión y/o distribución y equipos de transformación, con el fin de producir y vender en el sistema eléctrico nacional y/o internacional.

CAPÍTULO II

VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CLÁUSULA 5ª. PLAZO

La **CONCESIÓN** otorgada mediante este **CONTRATO DE CONCESIÓN** y aceptada por el **CONCESIONARIO**, para los servicios descritos en la Cláusula 4ª, tendrá una vigencia de quince (15) años, desde el 19 de octubre de 2015 hasta el 19 de octubre de 2030.

CLÁUSULA 6ª. RENOVACIÓN

El vencimiento y renovación del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** quedará sujeto al contenido de la Cláusula 5ª del Contrato de Concesión para la Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica celebrado entre **LA AUTORIDAD** y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., al cual accede el presente **CONTRATO**.

CAPITULO III

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 7ª. GENERALIDADES

- 7.1 Sujeto a las restricciones establecidas en el Contrato, **EL CONCESIONARIO** tendrá el derecho de poseer, operar y mantener los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y realizar mejoras sobre los mismos.
- 7.2 **EL CONCESIONARIO** tendrá los derechos de vía o paso en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, pudiendo realizar todas las actividades necesarias para la generación, transporte y venta de energía hidroeléctrica.
- 7.3 **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la adquisición forzosa de inmuebles y la constitución de servidumbres en su favor conforme lo estipula la **LEY No. 6 DE 1997** y su **REGLAMENTO**.
- 7.4 **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a las ventajas tributarias emergentes del primer párrafo del Artículo 57 de la **LEY No. 6 DE 1997** con los alcances previstos en los Artículos 86, 87 y 88 del **REGLAMENTO**, y los establecidos en la **LEY No. 45 DE 2004**.
- 7.5 Salvo las limitaciones que establezca este Contrato, **EL CONCESIONARIO** gozará de los demás derechos que establece la **LEY N° 6** y su **REGLAMENTO** y la **LEY No. 45 DE 2004**.

CLÁUSULA 8ª. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

Salvo las excepciones contempladas en el Artículo 58 de la **LEY N° 6 DE 1997**, **EL CONCESIONARIO** y sus propietarios podrán participar en cualquier empresa que preste servicios públicos dentro de la República de Panamá, siempre y cuando esta actividad la realice bajo una persona jurídica o natural diferente a **EL CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 9ª. LIBRE ACCESO

EL CONCESIONARIO tendrá libre acceso para la explotación de la central de generación de energía hidroeléctrica, previo cumplimiento de las disposiciones de la sección III del Capítulo V del Título II de la **LEY No. 6** y libre acceso para interconectarse a las líneas y subestaciones empleadas para la organización y prestación de los servicios públicos de electricidad como lo establece el ordinal 6° del Artículo 12 de la **LEY No. 6 DE 1997**.

CLÁUSULA 10ª. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Dentro del **ÁREA DE CONCESIÓN**, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a utilizar agua, materiales de préstamo y otros recursos naturales necesarios para realizar actividades relacionadas a la **CONCESIÓN**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** obtenga las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes. **EL CONCESIONARIO** ha obtenido una concesión del **MINISTERIO DE AMBIENTE** (antes Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables) para el uso de agua para la generación de energía eléctrica, conforme se transcribe en el ANEXO G.

Fuera del **ÁREA DE CONCESIÓN**, la utilización de los recursos naturales se registrará por lo dispuesto en la **LEY No. 6 DE 1997**, su **REGLAMENTO** y las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**.

CLÁUSULA 11ª. USO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES.

Con el fin de permitir que **EL CONCESIONARIO** pueda cumplir con sus obligaciones de operación, explotación y mantenimiento de la central de generación y las instalaciones de interconexión de esta central hidroeléctrica al Sistema Integrado Nacional y se facilite la prestación de los servicios contenidos en la Cláusula 4ª de este Contrato, **EL CONCESIONARIO** cuenta con el derecho de uso de bienes y servidumbres de acuerdo al contenido del Título VI, de la **LEY No. 6 DE 1997**, y los Títulos XI y XII del **REGLAMENTO**.

CLÁUSULA 12ª. FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO

12.1 Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, serán de aplicación al Contrato las definiciones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor contenidas en el Artículo 5 del **REGLAMENTO**.

- 12.2 Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en la medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EL CONCESIONARIO** realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 12.3 El cumplimiento total o parcial de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** contraídas en virtud del presente contrato se suspenderá en la medida que sea necesario, como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en la forma indicada en el numeral anterior 12.2.

Como condición previa de tal suspensión **EL CONCESIONARIO**, tan pronto como sea posible, deberá notificar a **LA AUTORIDAD** el evento ocurrido y la obligación u obligaciones cuyo cumplimiento resultara afectado requiriendo de **LA AUTORIDAD** una confirmación por escrito de que la suspensión ha sido otorgada.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 13ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 56 de la **LEY No. 6 DE 1997**, incluyendo:

- 13.1 Cumplir con las Normas de Seguridad Operacional contenidas en el Anexo C.
- 13.2 Conservar la naturaleza, destino y afectación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.3 Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a las personas naturales o jurídicas y/o bienes muebles e inmuebles de éstas que se encuentren aledañas y/o aguas abajo de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.4 Actuar con la diligencia de un administrador eficiente y eficaz en la conservación de la integridad física, las características funcionales y la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.5 Presentar toda la documentación e información que razonablemente le requiera **LA AUTORIDAD** relativa a la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.6 Realizar las obras o trabajos urgentes que se requieran para garantizar la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.7 Cumplir con todos los requisitos de las Normas Ambientales y de Salud Pública aplicables a la operación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, con el propósito de proteger el

aire, el suelo y el agua, de manera que con su actividad no cause perjuicio a la salud de las poblaciones ribereñas y de la flora y fauna existente en la **CUENCA**.

- 13.8 Contratar seguros de acuerdo a la práctica prudente de empresas de servicios públicos de generación hidroeléctrica.
- 13.9 Colaborar con las inspecciones que lleve a cabo **LA AUTORIDAD** para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- 13.10 Cumplir las disposiciones y normativas emanadas de **LA AUTORIDAD**, en virtud de sus atribuciones legales; y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas las de orden laboral y de seguridad social.
- 13.11 **EL CONCESIONARIO** poseerá y operará la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y llevará a cabo un programa regular y continuo de mantenimiento de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** de tal manera que se garantice la operación segura y eficiente de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.12 **EL CONCESIONARIO** realizará a su cargo todas las tareas de control, inspección de la **PRESA** e investigación necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación de las estructuras de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas aledañas al **EMBALSE** con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. En caso de que cualquier autoridad local obstaculizara o impidiera la realización de estas labores dentro o fuera del **ÁREA DE CONCESIÓN**, será obligación de **EL CONCESIONARIO** informar a **LA AUTORIDAD** a fin de que ésta provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.
- 13.13 **EL CONCESIONARIO** se compromete a operar y mantener los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y los **BIENES PROPIOS** en condiciones que no causen riesgo para las personas y los bienes de terceros.
- 13.14 **EL CONCESIONARIO** deberá efectuar las inversiones que se requieran para la realización de obras de reparación, corrección o sustitución de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

CLÁUSULA 14ª. SEGURIDAD DE LA PRESA

- 14.1. **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico, aprobadas por la Resolución AN No.3932-Elec de 22 de octubre de 2010.

EL CONCESIONARIO será responsable por la realización de cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto de la

CENTRAL HIDROELÉCTRICA, con el fin de asegurar las condiciones de seguridad de las estructuras del complejo en cuestión.

- 14.2. Si como consecuencia de nuevos estudios hidrológicos o sismológicos, se determina un incremento en las magnitudes de las crecidas de diseño o de los sismos de diseño de la **PRESA**, o como resultado de la adopción de nuevos criterios de seguridad, **LA AUTORIDAD** y **EL CONCESIONARIO** acordarán las medidas correctivas y los plazos de ejecución correspondientes, con el fin de adecuar la **PRESA**, el **EMBALSE** y/u obras auxiliares y complementarias a los nuevos criterios de diseño o seguridad adoptados. Las obras y trabajos necesarios para la referida adecuación serán realizadas por cuenta del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 15ª. CONCESIÓN DE AGUAS

La utilización por **EL CONCESIONARIO** de los recursos hidráulicos a los fines de la presente **CONCESIÓN** será efectuada en forma coordinada con las autoridades respectivas del **MINISTERIO DE AMBIENTE** y con **LA AUTORIDAD**. A tal efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con la **CONCESIÓN DE AGUAS**, cuya copia se encuentra en el Anexo G.

CLÁUSULA 16ª. USOS MÚLTIPLES - USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA

EL CONCESIONARIO deberá operar la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** tomando en consideración la afectación de otros usos con respecto de los recursos naturales utilizados en su **CONCESIÓN**. En consecuencia, tal operación no deberá obstaculizar la pesca comercial, artesanal y deportiva, el riego y los desarrollos turísticos y de recreación ya autorizados con anterioridad al perfeccionamiento del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

EL CONCESIONARIO se obliga a usar los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar su naturaleza, destino y afectación.

CLÁUSULA 17ª. PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE)

EL CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico, aprobadas por la Resolución AN No.3932-Elec de 22 de octubre de 2010, tiene la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener y actualizar el Plan de Acción durante Emergencias (PADE).

EL CONCESIONARIO estará obligado a poner en práctica las medidas establecidas en el **PADE** para enfrentar situaciones de emergencia que puedan ocurrir en relación con la operación y mantenimiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. Para fines de esta Cláusula, se entenderá

por emergencia cualquier situación presente o próxima con razonable probabilidad de ocurrencia, tales como: anomalía, falla o colapso en las estructuras del **PROYECTO** producida por cualquier causa, incluyendo fallas técnicas o humanas, fenómenos naturales, terremotos, deslizamiento de laderas, crecidas extraordinarias con riesgo de sobrepaso susceptible de generar caudales aguas abajo de la **PRESA**, que pongan en peligro la seguridad de personas, recursos naturales o bienes.

El **PADE** deberá mantenerse periódicamente actualizado conforme a lo establecido en las Normas para la Seguridad de Presas del Sector Eléctrico, aprobadas por la Resolución AN No.3932-Elec de 22 de octubre de 2010. En caso de que las actualizaciones al **PADE** impliquen modificaciones significativas al mismo, se requerirá una Adenda al Anexo E del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA 18ª. PAGO DE LA TASA ANUAL DE CONTROL, VIGILANCIA, Y FISCALIZACIÓN

El **CONCESIONARIO** se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD** la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan el artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 6 del Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006 y el artículo 10 de la **LEY No. 6 DE 1997**, la cual será abonada mensualmente en pagos iguales y consecutivos. Los Contratos de Compra Venta de energía que realice **EL CONCESIONARIO** no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente regulado.

CLÁUSULA 19ª. INFORMES PERIÓDICOS

EL CONCESIONARIO se obliga, por el término del presente **CONTRATO DE CONCESION**, a remitir anualmente a **LA AUTORIDAD**, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de su año fiscal:

19.1 Sus estados financieros auditados.

19.2 Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno **LA AUTORIDAD** y que deberán ser completados por **EL CONCESIONARIO** de conformidad a las actividades derivadas de la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica, a partir del cierre de las operaciones que correspondan al año fiscal en que inicia la operación comercial.

19.3 Cualquier otra información que **LA AUTORIDAD** estime razonablemente conveniente.

Adicionalmente **EL CONCESIONARIO** se obliga, por el término del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a remitir a **LA AUTORIDAD**, cada cinco (5) años, un informe de un Consultor aprobado por **LA AUTORIDAD** en el cual se certifique que ha cumplido sustancialmente con todas las condiciones establecidas en su **CONCESIÓN**, las leyes y reglamentos en materia de

electricidad, identificando todo incumplimiento sustancial, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.

EL CONCESIONARIO podrá indicarle a **LA AUTORIDAD** la información que deberá considerarse como confidencial, la cual **LA AUTORIDAD** guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo a las leyes de la República de Panamá deba revelarla.

CLÁUSULA 20ª. – GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN

EL CONCESIONARIO podrá gravar, hipotecar o pignorar los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, si con ello no se afecta la generación de energía de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, en cuyo caso deberá solicitar previamente la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. **EL CONCESIONARIO** también podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder **LOS BIENES PROPIOS**, sin necesidad de informar a **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA 21ª. CESIÓN DE LA CONCESIÓN

EL CONCESIONARIO podrá ceder **LA CONCESIÓN**, siempre y cuando obtenga el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD**, para lo cual se deberá cumplir con todos los requisitos que se requiere para la obtención de una concesión. Dicha autorización, deberá otorgarse mediante resolución motivada y se requerirá una Adenda al presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

No obstante, la autorización de **LA AUTORIDAD**, no relevará a **EL CONCESIONARIO** de ninguna de sus responsabilidades por conductas anteriores.

CLÁUSULA 22ª. REQUISITOS DE ÍNDOLE AMBIENTAL

Al operar la **CONCESIÓN**, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones de Protección Ambiental de la República de Panamá.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

CLÁUSULA 23ª. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **EL CONCESIONARIO**, éste podrá ser sancionado por **LA AUTORIDAD**, con multas y otras sanciones según lo previsto en el presente Capítulo.

CLÁUSULA 24ª. INFRACCIONES

Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el Artículo 139 de la **LEY N° 6 DE 1997**.

CLÁUSULA 25ª. SANCIONES

Para el régimen de sanciones se aplicará lo dispuesto en el Artículo 140 de la **LEY N° 6 DE 1997**.

CLÁUSULA 26ª. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y de las sanciones que le correspondan a **EL CONCESIONARIO**, son causales de Resolución Administrativa de este Contrato, por parte del Estado, las siguientes:

- 26.1. Declaración de quiebra, concurso de acreedores, o suspensión o cesación de pagos de **EL CONCESIONARIO** con sus acreedores, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 26.2. Disolución de **EL CONCESIONARIO**.
- 26.3. La reincidencia en el incumplimiento sustancial de las normas jurídicas en materia del servicio público de electricidad, a juicio de **LA AUTORIDAD**, o de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

En los casos en que **EL CONCESIONARIO** haya incurrido en alguna de las causales de Resolución Administrativa, **LA AUTORIDAD** podrá iniciar el procedimiento de resolución correspondiente, lo cual notificará al **CONCESIONARIO**, mediante Resolución motivada, en la cual podrá otorgar un término de hasta ciento cincuenta (150) días calendario para corregir la falta, término éste que podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario, a solicitud de **EL CONCESIONARIO**.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, el Estado, a través de **LA AUTORIDAD**, podrá tomar posesión y ejercer el derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por **EL CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 4ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y resarcirse de los daños y perjuicios causados, tal como se indica en la cláusula 27.1 del mismo.

CLÁUSULA 27ª. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de que se declare la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** se procederá de la siguiente manera:

- 27.1 El Estado, a través de **LA AUTORIDAD**, tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por **EL CONCESIONARIO**, por el tiempo que fuere necesario, con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 4ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y resarcirse el Estado de los daños y perjuicios que haya causado **EL CONCESIONARIO** al área de concesión o a los recursos hídricos, cuyos derechos le correspondan al Estado. En estos casos, el Contrato de **CONCESIÓN DE AGUAS** y el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, quedarán pendiente de lo que al respecto decida el **MINISTERIO DE AMBIENTE**.
- 27.2 Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare la Resolución Administrativa del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y resarcido el Estado de los daños descritos en esta cláusula, **EL CONCESIONARIO** podrá retomar la posesión de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y de los **BIENES PROPIOS** de la concesión que le pertenezcan y podrá venderlos a otra persona al precio que estime conveniente. Si el comprador tiene interés en utilizar los bienes adquiridos para dedicarlos a la actividad de generación eléctrica deberá previamente haber celebrado con **LA AUTORIDAD** el contrato de concesión correspondiente.

CLÁUSULA 28ª. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento del objeto del presente Contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a entregar a la firma del mismo una fianza de cumplimiento a nombre de La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y/o Contraloría General de la República, por la suma de **Sesenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 60,000.00)**, la cual deberá estar vigente durante toda la duración del mismo.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Se entenderá que la ejecución de esta fianza, no provocará ninguna acción del Estado en contra de **EL CONCESIONARIO** distintas a las contempladas en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

La fianza deberá emitirse por un término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, antes de su vencimiento, a satisfacción de **LA AUTORIDAD**, hasta que finalice el término de la **CONCESIÓN**.

CAPITULO VI

POTESTADES DEL ESTADO

CLÁUSULA 29ª. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

LA AUTORIDAD y **EL CONCESIONARIO**, se ajustarán al contenido de la Resolución No. JD-189 de 20 de marzo de 1998 emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos y sus modificaciones.

CLÁUSULA 30ª. RESCATE ADMINISTRATIVO

LA AUTORIDAD está facultada, por **razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente**, para ordenar el rescate administrativo de la **CONCESIÓN** y **LOS BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, previa autorización del Consejo de Gabinete.

El ESTADO pagará a **EL CONCESIONARIO** una compensación que se ajustará al valor justo del mercado de los bienes que corresponden a los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, más un diez por ciento (10%) adicional de dicho valor, en concepto de indemnización. El valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** será determinado por peritos designados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al procedimiento establecido en la cláusula 31ª de este Contrato. En caso que **EL CONCESIONARIO** no acepte el valor determinado en la forma indicada, **EL CONCESIONARIO**, podrá solicitar el procedimiento de Arbitraje que se establece en la Cláusula 34ª de este Contrato.

Durante el proceso para el Rescate Administrativo de la **CONCESION**, **LA AUTORIDAD** podrá nombrar a un interventor en el evento de imposibilidad manifiesta del **CONCESIONARIO** para continuar prestando el servicio objeto de este Contrato, o en caso de interés social urgente, de acuerdo a las normas establecidas en el **REGLAMENTO**.

El pago de la suma que se determine finalmente, deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la haya señalado.

CLAUSULA 31ª. CALCULO DEL VALOR DE LOS BIENES DEL COMPLEJO

Para los efectos de calcular el valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, en caso que existieran, de que trata la Cláusula 30, el ESTADO y **EL CONCESIONARIO** lo determinarán de la siguiente manera: (i) el valor justo del mercado de la **CONCESIÓN** asumiendo la venta del negocio en su totalidad entre un comprador y vendedor de buena fe, lo que será igual al valor justo de mercado de las acciones más el monto de la totalidad de las deudas y obligaciones del **CONCESIONARIO**; menos (ii) las deudas y obligaciones que serán asumidas por los compradores que se describen en los siguientes literales (a) todos los

contratos, obligaciones y pasivos relacionados con la prestación del servicio público objeto de este **CONTRATO DE CONCESIÓN** y otros servicios relacionados con personas de derecho público o privado y (b) todos los contratos, obligaciones y pasivos (incluyendo contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles) necesarios para la prestación de los servicios del **CONCESIONARIO**, menos (iii) el valor justo de mercado de los activos (Activos Retenidos) que no sean necesarios para la prestación de los servicios objeto de esta **CONCESION**. La suma de dinero que resulte de la aplicación de este procedimiento será pagada al **CONCESIONARIO**.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 32ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA 33ª. MUTUO ACUERDO

Este Contrato podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 34ª. ARBITRAJE

Si **EL CONCESIONARIO** no aceptare el valor en concepto de indemnización que se haya determinado conforme a la Cláusula 30ª y 31ª de este contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se determine dicho valor mediante el procedimiento de arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje, Conciliación y Mediación del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. El arbitraje se realizará en la ciudad y República de Panamá, en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá.

Las decisiones que adopte el tribunal, serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral, la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o su propiedad.

CLÁUSULA 35ª. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, las Partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

CLÁUSULA 36ª. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se sujeta a las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. EL CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguna de las cláusulas del Contrato deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la **LEY N° 6** y su **REGLAMENTO**, y la **Ley No. 45 de 2004**, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato, siendo de aplicación para reglar todas las situaciones no previstas en el mismo.

CLÁUSULA 37ª. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para los fines del presente Contrato, las partes acuerdan que una vez perfeccionado el mismo, reemplaza con su contenido cualquier otro documento que trate sobre la **CONCESIÓN** que se otorga a través de este Contrato.

CLÁUSULA 38ª. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONCESIONARIO renuncia a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a los derechos y deberes dimanantes del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

No se entiende que hay denegación de justicia cuando **EL CONCESIONARIO** ha tenido expedidos, sin haber hecho uso de ello, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de 2019.

POR LA AUTORIDAD

POR EL CONCESIONARIO

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General
Cédula No.8-226-193

Nombre: _____
Cargo: Representante Legal
Cédula No. _____

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha de refrendo _____

ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN.

ANEXO B - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO

ANEXO C - NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONALES.

ANEXO D - NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS PRESAS.

ANEXO E - PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE).

ANEXO F - COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA
DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL
Y EL DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y
MANEJO AMBIENTAL.

ANEXO G - COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
PERMANENTE DE USO DE AGUAS.

ANEXO H - COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE ACCESO A LA
RED ELÉCTRICA, CELEBRADO CON LA EMPRESA DE
TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO.

ANEXO I - FIANZA DE CUMPLIMIENTO.